

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COACOATZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficio número SG-DGJ/2081/08/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	012239

La documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el catorce de agosto de dos mil veinte y recibidas el cuatro de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta² el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción II⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante escrito recibido el diez de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Gobernador del Estado manifestó la imposibilidad para cumplir con la ejecutoria dictada en el presente asunto al informar que *“(...) la notificación de la cumplimentación de las controversias constitucionales pagadas mediante convenio, así como la notificación de las resoluciones favorables a diversos municipios, se realizó posteriormente a la elaboración del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no fueron presupuestadas, además que desde el mes de marzo del presente año se han tomado diversas medidas preventivas y de mitigación para enfrentar en el país y en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), por lo que los recursos con que cuenta el Estado se canalizan para la debida atención de los veracruzanos bajo esta circunstancia de fuerza mayor, y que de acuerdo con los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 146 primer párrafo del Código Financiero del Estado, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, por lo que esta entidad federativa se encuentra imposibilitada para atender las obligaciones de pago referidas. Por lo anterior expuesto, existe imposibilidad jurídica y material para dar debido cumplimiento a las referidas resoluciones, por lo que de la manera más atenta y respetuosa solicito a ese Alto Tribunal que el pago de fondos federales de cumplimentación de sentencias y de sentencias notificadas en este ejercicio*

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

fiscal, se puedan realizar dentro del periodo de enero a abril del próximo año, para lo cual se incluirán dichos montos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal 2021(...).”.

Al respecto, no es válido el argumento del titular del Poder Ejecutivo de la entidad en el sentido de que no resulta posible el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto al haberse aprobado previamente el presupuesto de egresos de este año en el que no se presupuestó la resolución favorable al Municipio actor y por la situación para enfrentar en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19); en virtud de que la referida autoridad debe desarrollar las acciones que resulten pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios a efecto de acatar la obligación derivada de la sentencia.

Por tanto, la autoridad estatal tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones a la partida que integra el presupuesto ya autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, solicitar la ampliación del mismo, como se establece en el artículo 8, párrafo primero⁶, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígase al Gobernador del Estado, que el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el veinte de febrero de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de diecisiete del mismo mes y año, sigue corriendo para que dé cabal cumplimiento en el presente asunto, apercibido que, de no cumplir con el cumplimiento total de la sentencia conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente

⁶Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

principal, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*
[Énfasis añadido].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹² del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto**

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 935/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible,

¹³ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **163/2019**, promovida por el Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T13:00:08Z / 06/10/2020T08:00:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 90 ea 19 1b 60 10 4a 25 d6 30 92 78 8e 57 47 81 f2 d2 5f f9 7a da 01 35 14 62 32 b5 8e 4d 02 2e 6b 1a f1 15 92 c4 cd 9b 36 75 67 bc f8 7e 5d 12 cf 6d 2c ac ee 51 bb 4c 02 ea 8b 74 4e 87 29 9b 9a 82 65 27 f4 c4 13 19 e3 0f 55 04 da 1c b0 b3 f4 36 db 53 fc d6 d6 40 79 b8 f8 94 3e d7 57 f3 db 45 6a ba 02 a3 1e 3f 6c 9a 67 a8 43 29 84 52 b8 71 9c a5 14 cd 2f 86 74 16 9f 93 3a b4 da a9 24 09 bf 06 7a fd 4e e0 f0 c1 88 57 77 e6 08 a0 c0 9d b5 d3 c0 ce 18 43 c7 43 91 16 c7 1d 00 18 14 87 69 a3 1e 94 26 14 4c 41 e4 58 f7 79 ca b9 60 8f cc eb a2 14 75 67 9d 2b 6b e2 56 8e 5b b7 27 e2 67 5f 1b 79 6d b4 20 d8 b6 f4 6c 1d 88 5b 4c 85 fa 0e eb f9 9a c2 56 33 23 00 1c b2 f9 1c 47 74 d9 30 4a 8f 93 4c b2 c3 5a 8e 6e fc d6 ec a7 10 6e 9b 04 61 29 0e ec 28 86 25 94 0b b5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T13:00:08Z / 06/10/2020T08:00:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T13:00:08Z / 06/10/2020T08:00:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3361072			
	Datos estampillados	D07D4080036487DF1E49E87A801020B1F6D52561			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:28:12Z / 02/10/2020T15:28:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 7f 92 66 c2 a2 f5 5a 61 51 5c a4 6a 17 1f 57 ba 48 96 15 71 05 34 5d 3b d7 de 86 d6 09 6b ff e3 1a 57 49 69 26 7f 77 ae 32 ca da ba 35 19 a7 91 b1 f3 3e d2 99 2b 3e 93 a1 a0 3b 9a 2f 04 e4 75 4e 19 1b 78 7d e7 fb 1d 0e 7e cd 79 4a 0a 6c 04 c6 7c 9a 5e 0e ae 63 d6 a6 13 fc c6 73 55 bc 35 1f 18 99 ad c3 61 b8 84 43 8f c0 c2 21 37 20 b2 ca b8 66 7c 2c 41 4d 8f c2 c4 f5 4b cb 07 11 c5 8a 75 ce 8d 7a f4 51 55 a6 5b fd 6f 24 81 ea ec fc 5a 4c 48 b4 58 10 89 76 d6 4d 14 5b 49 81 df 60 0d 00 39 a3 93 6b 02 89 96 91 df 8f f8 30 f5 85 55 19 d0 ec 84 26 50 45 31 97 24 cb 27 fc 8a 42 5e d4 c3 c3 00 1a 48 c5 7d b7 86 74 fe 19 c2 86 7b ab da 8f 33 d5 e9 02 5f f6 37 aa 85 cb 38 76 62 33 b1 0e 24 13 3a 8d 9f 47 58 cc 3a 90 92 e4 32 80 e4 02 a3 c7 47 7d 09 3a 8b 59 d1 10			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:28:12Z / 02/10/2020T15:28:12-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:28:12Z / 02/10/2020T15:28:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355865			
	Datos estampillados	185FFA33A71E882260457BC1BED36D5C0A153CCB			